



CESION DE ACCIONES

WILSON MOISES ALAVA MURILLO, Y MARIA NARCISA DEL JESUS MUÑOZ SUAREZ, portadores de la cédula de ciudadanía numero 130402938-0, y 130489730-7, respectivamente, por la presente, dejo constancia que el día de hoy **Miércoles 11 de Diciembre del año 2013**, cedemos trescientas acciones Ordinarias y Nominativas, correspondientes a trescientas participaciones, que mantenemos en la compañía **Escuela de Capacitación de Choferes profesionales "ORIPACIFICO S.A."** a favor del señor **JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR**, portador de la cédula de ciudadanía numero 130761651-4; para constancia estampan sus firmas y rubrica al pie del presente documento

WILSON M. ALAVA MURILLO
C.C.No.- 130402938-0
CEDENTE

MARIA N. DEL JESUS MUÑOZ SUAREZ
C.C. 130489730-7
CEDENTE

JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR
C.C.N.- 130761651-4
CESIONARIO

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

DOY FE: Que las firmas y rúbricas estampadas en este documento corresponden a los cónyuges señor **WILSON MOISES ALAVA MURILLO**, Y **MARIA NARCISA DEL JESUS MUÑOZ SUAREZ**, portadores de la cédula de ciudadanía numero 130402938-0, y 130489730-7, respectivamente, en calidad de **CEDENTES**, y, el señor **JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR**, portador de la cédula de ciudadanía numero 130761651-4, en calidad de **CESIONARIO**, firmas y rúbricas que son auténticas según consta en sus documentos de identificación y son las que utilizan en todos sus actos en los que intervienen, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Publica Cuarta (E) del cantón Manta, mediante Acción de Personal **No 128-UP-CJM_12-CC**, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabi.- Manta, Diciembre 11 del 2013.-



Ab. Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



NUMERO: 2013.13.08.01.P06294

2013/12/10



CESION DE DERECHOS Y ACCIONES: QUE OTORGA EL SEÑOR ARIOSTO COLON REYNA ESPINOZA; A FAVOR DE JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR.-

CUANTIA: USD \$300,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día martes diez de Diciembre del dos mil trece, ante mí, **AB. VIELKA REYES VINCES** Notaria Publica Primera Encargada del Cantón Manta, comparecen y declaran el señor **JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR**, de estado civil **casado, en calidad de accionistas** de la compañía Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales "Oripacifico" conforme lo justifica con el título adjunto, el señor, **ARIOSTO COLON REYNA ESPINOZA**, de estado civil divorciado, portador de la cedula de ciudadanía N° 130211098-4, en calidad de accionista, según consta en el titulo adjunto; ambos por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cedula de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta

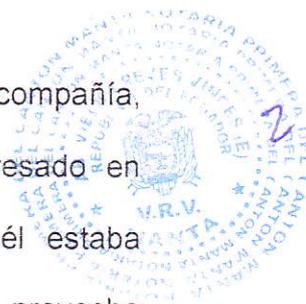
Ab. Vielka Reyes Vices
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

escritura de **CESION DE DERECHOS Y ACCIONES**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue. **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar la **CESION DE DERECHOS Y ACCIONES ENTRE LOS SEÑORES, ARIOSTO COLON REYNA ESPINOZA Y EL SEÑOR JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Compareciente: A la celebración de la presente escritura comparece el señor **JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR**, en calidad de **accionistas** de la compañía Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales "Oripacífico" conforme lo justifica con el título adjunto, el señor, **ARIOSTO COLON REYNA ESPINOZA**, portador de la cedula de ciudadanía N° 130211098-4, en calidad de accionista, según consta en el título adjunto. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Mediante escritura Pública otorgada ante el doctor Simón Zambrano Vences, Notario Cuarto del Cantón Manta, el 16 de diciembre del 2010, se constituyo La compañía Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales "Oripacífico" S.A., legalmente inscrita en el registro Mercantil 27 de diciembre del 2010. La compañía en sesión de Junta general universal extraordinario de socios con fecha 3 de diciembre del 2013 ; dio a conocer que el señor , **ARIOSTO COLON REYNA ESPINOZA**, estaba interesado

Escritura Pública
Número 130211098-4
Fecha 16 de Diciembre del 2010
Notario Cuarto del Cantón Manta



en transferir su acciones de la cuales es propietario en la compañía, manifestando que si algunos de los presentes estaba interesado en adquirir las podía manifestarlo en esta asamblea, ya que él estaba agradecido con todos los socios y que había sido de mucho provecho pertenecer como accionista en esta compañía y al él le interesaba que sus acciones se han adquiridas por otros accionistas y no por terceros, aunque la ley de compañía en su artículo 191 le daba el derecho de negociar libremente sus acciones, sin admitir limitaciones". Este derecho, así enunciado, constituye un precepto de orden público que no puede ser contrariado en el estatutos de las compañías anónimas. En efecto, en el numeral 8 del artículo 207 de la propia Ley se menciona a éste como uno de los "fundamentales" derechos establecidos por ella en favor de los accionistas e inherentes a su calidad de tales, "de los cuales no se nos puede privar". De lo cual el accionista José Eduardo Salcedo Loor manifestó estar interesado en adquirir las acciones que se ofrecían en venta por parte del socio, **ARIOSTO COLON REYNA ESPINOZA** y su petición fue aceptada y aprobada por unanimidad por todos. Se deja constancia que el socio **ARIOSTO COLON REYNA ESPINOZA**, cede sus derechos y acciones que le corresponden en esta compañía, equivalente a 300 particiones de un dólar cada una de ellas a favor del señor José Eduardo Salcedo Loor, cuyo documento se agrega a esta escritura como documento habilitante. **TERCERA: CESION DE DERECHOS Y ACCIONES.-** En virtud de los antecedentes expuestos, el cedente señor



Victoria Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

ARIOSTO COLON REYNA ESPINOZA, da en venta y perpetua enajenación las 300 particiones de un dólar cada una de ellas a favor del señor José Eduardo Salcedo Loor, que representa la totalidad de los derechos y acciones que le corresponden en la compañía Oripacifico S.A.

CUARTA: PRECIO.- Por las 300 acciones que le corresponden de la compañía Oripacifico S.A. Las partes contratantes convienen en el pago de un dólar (\$ 1,00) que el cedente declara haberlo recibido en un cheque pagadero al día en un valor de trescientos dólares (\$ 300,00) y a su entera satisfacción, cantidad definitiva que cubre el traspaso de los derechos y acciones como socio de la compañía Oripacifico S.A. **Quinta:**

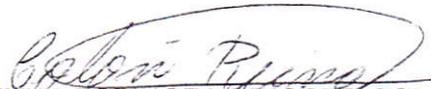
DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Por efecto de este contrato el cesionario adquiere derechos y obligaciones dispuestas en el estatuto de la compañía Oripacifico S.A., en la ley de compañía y resoluciones en la superintendencia de compañías, cuyas normas declara conocerlas y respetarlas. **SEXTA: INSCRIPCION.-** El cesionario queda autorizado para que registre en el libro de acciones y accionistas que se encuentra detallado en el Art 10 del estatuto de la compañía Oripacifico S.A., sobre la propiedad de la acción y su transferencia de dominio y en Registro Mercantil del Cantón Manta. Usted señora Notaria, se servirá añadir las demás clausulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.

(FIRMADO) **AB. KARINA MENDOZA VASQUEZ.** Matricula número: **3587 CAM.** Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y completada con sus documentos habilitantes queda constituida en



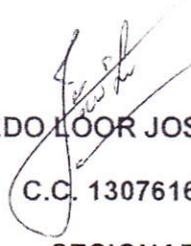
Escritura Pública conforme a Derecho, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-




REYNA ESPINOZA ARIOSTO COLON

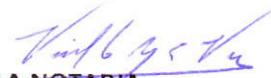
C.C. 130211098-4

CEDENTE


SALCEDO LÓOR JOSE EDUARDO

C.C. 130761651-4

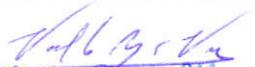
CESIONARIO


LA NOTARIA.-

Ab. Vielha Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO


Ab. Vielha Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

ESTAS COPIAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Vielha Reyes Vinces

Ab. Vielha Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA

CESION DE ACCIONES

LIDER AUGUSTO LOOR CUENCA, Y, CARMITA LUCIA CUENCA ZAMBRANO, portadores de la cédula de ciudadanía numero 130110680-1, y 130290085-5, respectivamente, por la presente dejamos constancia que el día de hoy Jueves 16 de Enero del año 2014, cedemos trescientas acciones Ordinarias y Nominativas, correspondientes a trescientas participaciones, que mantenemos en la compañía Escuela de Capacitación de Choferes profesionales "ORIPACIFICO S.A." a favor del señor JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR, portador de la cédula de ciudadanía numero 130761651-4; para constancia estampan sus firmas y rubrica al pie del presente documento

LIDER AUGUSTO LOOR CUENCA
C.C.No. - 130110680-1
CEDENTE

CARMITA L. CUENCA ZAMBRANO
C.C. 130290085-6
CEDENTE

JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR
C.C.N. - 130761651-4
CESIONARIO

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS CODIGO NUMERO 2104.13.08.04.D72

DOY FE: Que las firmas y rúbricas estampadas en este documento corresponden a los cónyuges señor LIDER AUGUSTO LOOR CUENCA, Y, CARMITA LUCIA CUENCA ZAMBRANO, portadores de la cédula de ciudadanía numero 130110680-1, y 130290085-5, respectivamente, en calidad de CEDENTES, y, el señor JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR, portador de la cédula de ciudadanía numero 130761651-4, en calidad de CESIONARIO, firmas y rúbricas que son auténticas según consta en sus documentos de identificación y son las que utilizan en todos sus actos en los que intervienen, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENEDEZ, Notaria Publica Cuarta.- Manta, Enero 16 del 2013. *g.*


Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

CESION DE ACCIONES

ROQUE AGUSTIN CUENCA LOOR, Y NANCY MONSERRATE VINCES MACIAS, portadores de la cédula de ciudadanía numero 130149169-0, y 130325547-3, respectivamente, por la presente, dejo constancia que el día de hoy Viernes 13 de Diciembre del año 2013, cedemos trescientas acciones Ordinarias y Nominativas, correspondientes a trescientas participaciones, que mantenemos en la compañía Escuela de Capacitación de Choferes profesionales "ORIPACIFICO S.A." a favor del señor JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR, portador de la cédula de ciudadanía numero 130761651-4; para constancia estampan sus firmas y rubrica al pie del presente documento


ROQUE A. CUENCA LOOR
C.C.No.- 130149169-0
CEDENTE


NANCY M. VINCES MACIAS
C.C. 130325547-3
CEDENTE

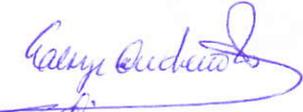

JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR
C.C.N.- 130761651-4
CESIONARIO

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

DOY FE: Que las firmas y rúbricas estampadas en este documento corresponden a los cónyuges señor ROQUE AGUSTIN CUENCA LOOR, Y NANCY MONSERRATE VINCES MACIAS, portadores de la cédula de ciudadanía numero 130149169-0, y 130325547-3, respectivamente, en calidad de CEDENTES, y, el señor JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR, portador de la cédula de ciudadanía numero 130761651-4, en calidad de CESIONARIO, firmas y rúbricas que son auténticas según consta en sus documentos de identificación y son las que utilizan en todos sus actos en los que intervienen, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Publica Cuarta (E) del cantón Manta, mediante Acción de Personal No 128-UP-CJM_12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.- Manta, Diciembre 13 del 2013.


Nancy M. Vincés Macías




Ab. Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



ESCRITURA DE

CESION DE DERECHOS Y

ACCIONES

OTORGADO ENTRE LOS SEÑORES CONYUGES LUIS
EPIFANIO ALVIA ACOSTA Y MELIDA NARCISA CHAVEZ
MACIAS Y EL SEÑOR JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR.-

No.- 2013.13.08.01.P06305

COPIA: PRIMERA

CUANTIA: USD \$ 300.00

MANTA: 13 SEPTIEMBRE 2013

NUMERO : (2013.13.08.01.P06305)



CESION DE DERECHOS Y ACCIONES ENTRE LOS SEÑORES
LUIS EPIFANIO ALVIA ACOSTA Y SU ESPOSA, SEÑORA MELIDA
NARCISA CHAVEZ MACIAS Y EL SEÑOR JOSE EDUARDO
SALCEDO LOOR.-

CUANTIA: USD \$ 300.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día martes diecisiete de septiembre del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA MELKA REYES VINCES**, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparecen y declaran: por una parte los señores cónyuges **LUIS EPIFANIO ALVIA ACOSTA** y **MELIDA NARCISA CHAVEZ MACIAS**, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados entre sí y domiciliados en esta ciudad de Manta; y, por otra parte los señores **JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar la

Melka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

CESION DE DERECHOS Y ACCIONES ENTRE LOS SEÑORES,
LUIS EPIFANIO ALVIA ACOSTA Y SU ESPOSA LA SEÑORA
MELIDA NARCISA CHAVEZ MACIAS Y EL SEÑOR JOSE
EDUARDO SALCEDO LOOR, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Compareciente: A la celebración del presente contrato de cesión de derechos y acciones en calidad de Cedentes los señores LUIS EPIFANIO ALVIA ACOSTA, portador de la cedula de ciudadanía número uno tres cero cuatro dos tres siete cero tres guión tres, y su cónyuge, señora MELIDA NARCISA CHAVEZ MACIAS, portadora de la cedula de ciudadanía uno tres cero cuatro seis cuatro cinco cuatro dos guión cinco, conforme lo justifica con el título adjunto y por otra parte en calidad de cesionario el señor JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Mediante escritura Pública otorgada ante el doctor Simón Zambrano Vences, Notario Cuarto del Cantón Manta, el dieciséis de diciembre del dos mil diez, se constituyó La compañía Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales "Oripacifico" S.A., legalmente inscrita en el registro Mercantil veintisiete de diciembre del dos mil diez. La compañía en sesión de Junta general universal extraordinario de socios con fecha tres de diciembre del dos mil trece; dio a conocer que el señor LUIS EPIFANIO ALVIA ACOSTA, estaba interesado en transferir su acciones de la cuales es propietario en la compañía, manifestando que si algunos de los presentes estaba interesado en adquirirlas podía manifestarlo en esta asamblea, ya que él estaba agradecido con todos los socios y que había sido de mucho provecho pertenecer como accionista en esta compañía y al él le interesaba que sus acciones se han adquiridas por otros accionistas y no por terceros, aunque la ley de compañía en su artículo ciento noventa y uno le daba el derecho de negociar libremente sus acciones, sin admitir limitaciones". Este derecho, así enunciado, constituye un precepto de orden público que no puede ser



contrariado en el estatutos de las compañías anónimas. En efecto, en el numeral ocho del artículo doscientos siete de la propia Ley se menciona a éste como uno de los "fundamentales" derechos establecidos por ella en favor de los accionistas e inherentes a su calidad de tales, "de los cuales no se nos puede privar". De lo cual el accionista José Eduardo Salcedo Llor manifestó estar interesado en adquirir las acciones que se ofrecían en venta por parte del socio, **LUIS EPIFANIO ALVIA ACOSTA** y su petición fue aceptada y aprobada por unanimidad por todos. Se deja constancia que el socio **LUIS EPIFANIO ALVIA ACOSTA**, cede sus derechos y acciones que le corresponden en esta compañía, equivalente a 300 particiones de un dólar cada una de ellas a favor del señor José Eduardo Salcedo Llor, cuyo documento se agrega a esta escritura como documento habilitante. **TERCERA: CESION DE DERECHOS Y ACCIONES.** - En virtud de los antecedentes expuestos, los cedentes los señores **LUIS EPIFANIO ALVIA ACOSTA Y SU ESPOSA LA SEÑORA MELIDA NARCISA CHAVEZ MACIAS**, da en venta y perpetua enajenación las 300 particiones de un dólar cada una de ellas a favor del señor **JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR**, que representan la totalidad de los derechos y acciones que le corresponden en la compañía Oripacifico S.A. **CUARTA: PRECIO.** - Por las **TRESCIENTAS** acciones que le corresponden de la compañía Oripacifico S.A. Las partes contratantes convienen en el pago de un dólar (\$ 1,00) que el cedente declara haberlo recibido en un cheque pagadero al día en un valor de trescientos dólares (\$ 300,00) y a su entera satisfacción, cantidad definitiva que cubre el traspaso de los derechos y acciones como socio de la compañía Oripacifico S.A.- **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.** - Por efecto de este contrato el cesionario adquiere derechos y obligaciones dispuestas en el estatuto de la compañía Oripacifico S.A., en la ley de compañía y resoluciones en la

Notario
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON GUAYAQUIL



**ESCRITURA DE
CESION DE DERECHOS Y
ACCIONES**

**OTORGADO ENTRE LOS SEÑORES CONYUGES ANTONIO
RODRIGO CEDEÑO ALCIVAR Y OLGA ALICIA LOOR PILAY Y
EL SEÑOR JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR.-**

No.- 2013.13.08.01.P06321

COPIA: PRIMERA

CUANTIA: USD \$ 300.00

MANTA: 23 DICIEMBRE 2013



NUMERO : (2013.13.08.01.P05321)
CESION DE DERECHOS Y ACCIONES ENTRE EL SEÑOR
ANTONIO RODRIGO CEDEÑO ALCIVAR Y SU CÓNYUGF OLGA
ALICIA LOOR PILAY Y EL SEÑOR JOSE EDUARDO SALCEDO
LOOR .-

CUANTIA: USD \$ 300.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabi, república del Ecuador, hoy día miércoles once de diciembre del año dos mil trece, ante mí, ABOGADA VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparecen y declaran: por una parte los señores cónyuges ANTONIO RODRIGO CEDEÑO ALCIVAR y OLGA ALICIA LOOR PILAY, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados entre sí y domiciliados en esta ciudad de Manta; y, por otra parte los señores JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliado en esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia fotostática agrego a esta escritura. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, sin coacción, amenazas, temor reverencial, m

Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA DEL
CANTÓN MANTA

promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar la **CESION DE DERECHOS Y ACCIONES ENTRE LOS SEÑORES, ANTONIO RODRIGO CEDEÑO ALCIVAR Y SU ESPOSA LA SEÑORA OLGA ALICIA LOOR PILAY Y EL SEÑOR JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR,** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Compareciente: A la celebración del presente contrato de cesión de derechos y acciones en calidad de Cedentes los señores **ANTONIO RODRIGO CEDEÑO ALCIVAR,** portador de la cedula de ciudadanía número uno tres cero dos cero tres seis nueve cinco guión siete; y, su esposa la señora **OLGA ALICIA LOOR PILAY** portadora de la cedula de ciudadanía número uno tres cero dos dos ocho dos nueve siete guión tres, conforme lo justifica con el título adjunto y por otra parte en calidad de cesionario el señor **JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR. SEGUNDA.- ANTESCEDENTES.-** Mediante escritura Pública otorgada ante el doctor Simón Zambrano Vinces, Notario Cuarto del Cantón Manta, el 16 de diciembre del dos mil diez, se constituyó La compañía Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales "Oripacifico" S.A., legalmente inscrita en el registro Mercantil veintisiete de diciembre del dos mil diez. La compañía en sesión de Junta general universal extraordinario de socios con fecha tres de diciembre del dos mil diez; dio a conocer que



el señor **ANTONIO RODRIGO CEDEÑO ALCIVAR**, estaba interesado en transferir su acciones de la cuales es propietario en la compañía, manifestando que si algunos de los presentes, estaba interesado en adquirirlas podía manifestarlo en esta asamblea, ya que él estaba agradecido con todos los socios y que había sido de mucho provecho pertenecer como accionista en esta compañía y al él le interesaba que sus acciones se han adquiridas por otros accionistas y no por terceros, aunque la ley de compañía en su artículo ciento noventa y uno le daba el derecho de negociar libremente sus acciones, sin admitir limitaciones". Este derecho, así enunciado, constituye un precepto de orden público que no puede ser contrariado en el estatutos de las compañías anónimas. En efecto, en el numeral ocho del artículo doscientos siete de la propia Ley se menciona a éste como uno de los "fundamentales" derechos establecidos por ella en favor de los accionistas e inherentes a su calidad de tales, "de los cuales no se nos puede privar". De lo cual el accionista José Eduardo Salcedo Loor manifestó estar interesado en adquirir las acciones que se ofrecían en venta por parte del socio **ANTONIO RODRIGO CEDEÑO ALCIVAR** y su petición fue aceptada y aprobada por unanimidad por todos. Se deja constancia que el socio **ANTONIO RODRIGO CEDEÑO ALCIVAR**, cede sus derechos y acciones que le corresponden en esta compañía, equivalente a trescientas particiones de un dólar cada una de ellas a favor del señor José



St. Cecilia Rojas Torres
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

Eduardo Salcedo Llor, cuyo documento se agrega a esta escritura como documento habilitante. **TERCERA: CESION DE DERECHOS Y ACCIONES.**- En virtud de los antecedentes expuestos, los cedentes los señores **ANTONIO RODRIGO CEDEÑO ALCIVAR Y SU ESPOSA LA SEÑORA OLGA ALICIA LOOR PILAY** dan en venta y perpetua enajenación las trescientas particiones de un dólar cada una de ellas a favor del señor Ingeniero **JOSÉ EDUARDO SALCEDO LOOR**, que representa la totalidad de los derechos y acciones que le corresponden en la compañía Oripacífico S.A. **CUARTA: PRECIO.**- Por las trescientas acciones que le corresponden de la compañía Oripacífico S.A. Las partes contratantes convienen en el pago de un dólar (\$ 1,00) que el cedente declara haberlo recibido en un cheque pagadero al día en un valor de trescientos dólares (\$ 300,00) y a su entera satisfacción, cantidad definitiva que cubre el traspaso de los derechos y acciones como socio de la compañía Oripacífico S.A. **Quinta: DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- Por efecto de este contrato el cesionario adquiere derechos y obligaciones dispuestas en el estatuto de la compañía Oripacífico S.A., en la ley de compañía y resoluciones en la superintendencia de compañías, cuyas normas declara conocerlas y respetarlas. **SEXTA: INSCRIPCION.**- El cesionario queda autorizado para que registre en el libro de acciones y accionistas que se encuentra detallado en el artículo diez del estatuto de la compañía Oripacífico S.A., sobre la propiedad de la

ESCRITURA DE



CESION DE DERECHOS Y ACCIONES

OTORGADO ENTRE LOS SEÑORES CONYUGES MILTON ERASMO DELGADO HOLGUIN Y DELGADO VELIZ CANDELARIA Y EL SEÑOR JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR.-

No.- 2013.13.08.01.P06310

COPIA: PRIMERA

CUANTIA: USD \$ 300.00

MANTA: 10 DICIEMBRE 2013

NUMERO : (2013.13.08.01.P06310) 4/18468

CESION DE DERECHOS Y ACCIONES ENTRE LOS SEÑORES
MILTON ERASMO DELGADO HOLGUÍN Y SU ESPOSA LA
SEÑORA DELGADO VELIZ CANDELARIA Y EL SEÑOR JOSE
EDUARDO SALCEDO LOOR .-



CUANTIA: USD \$ 300.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día martes diez de diciembre del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA MELKA REYES VINCES**, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparecen y declaran: por una parte los señores cónyuges **MILTON ERASMO DELGADO HOLGUÍN** y **DELGADO VELIZ CANDELARIA**, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados entre sí y domiciliados en esta ciudad de Manta; y, por otra parte los señores **JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliado en esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia fotostática agregó a esta escritura. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar la **CESION DE DERECHOS Y ACCIONES ENTRE LOS SEÑORES MILTON ERASMO DELGADO HOLGUÍN Y SU ESPOSA LA**

Melka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

SEÑORA DELGADO VELIZ CANDELARIA Y EL SEÑOR JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Compareciente: A la celebración del presente contrato de cesión de derechos y acciones en calidad de Cedentes los señores **MILTON ERASMO DELGADO HOLGUÍN**, portador de la cedula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve dos cuatro uno cinco guión cero; y, su cónyuge señora **DELGADO VELIZ CANDELARIA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro seis cinco siete ocho ocho guión tres, conforme lo justifica con el título adjunto y por otra parte en calidad de cesionario el señor **JOSE EDUARDO SALCEDO LOOR**. **SEGUNDA.**

ANTECEDENTES. - Mediante escritura Pública otorgada ante el doctor Simón Zambrano Vinces, Notario Cuarto del Cantón Manta, el diez de diciembre del dos mil diez, se constituyo La compañía Escuela de Capacitación de Choferes Profesionales "Oripacifico" S.A., legalmente inscrita en el registro Mercantil veintisiete de diciembre del dos mil diez. La compañía en sesión de Junta general universal extraordinario de socios con fecha tres de diciembre del dos mil trece; dio a conocer que el señor **MILTON ERASMO DELGADO HOLGUÍN**, estaba interesado en transferir su acciones de la cuales es propietario en la compañía, manifestando que si algunos de los presentes estaba interesado en adquirirlas podía manifestarlo en esta asamblea, ya que él estaba agradecido con todos los socios y que había sido de mucho provecho pertenecer como accionista en esta compañía y al él le interesaba que sus acciones se han adquiridas por otros accionistas y no por terceros, aunque la ley de compañía en su artículo ciento noventa y uno le daba el derecho de negociar libremente sus acciones, sin admitir limitaciones". Este derecho, así enunciado, constituye un precepto de orden público que no puede ser contrariado en el estatutos de las compañías anónimas. En efecto, en el numeral ocho del artículo doscientos siete de la propia Ley se menciona a éste

como uno de los "fundamentales" derechos establecidos por ella en favor de los accionistas e inherentes a su calidad de tales "de los cuales no se nos puede privar". De lo cual el accionista José Eduardo Salcedo Loor manifestó estar interesado en adquirir las acciones que se ofrecían en venta por parte del socio, **MILTON ERASMO DELGADO HOLGUÍN** y su petición fue aceptada y aprobada por unanimidad por todos. Se deja constancia que el socio **MILTON ERASMO DELGADO HOLGUÍN**, cede sus derechos y acciones que le corresponden en esta compañía, equivalente a trescientas particiones de un dólar cada una de ellas a favor del señor José Eduardo Salcedo Loor, cuyo documento se agrega a esta escritura como documento habilitante. **TERCERA: CESION DE DERECHOS Y ACCIONES.**- En virtud de los antecedentes expuestos, el cedente señor **MILTON ERASMO DELGADO HOLGUÍN Y SU ESPOSA LA SEÑORA DELGADO VELIZ CANDELARIA**, dan en venta y perpetua enajenación las 300 particiones de un dólar cada una de ellas a favor del señor **JOSÉ EDUARDO SALCEDO LOOR**, que representa la totalidad de los derechos y acciones que le corresponden en la compañía Oripacifico S.A. **CUARTA: PRECIO.**- Por las 300 acciones que le corresponden de la compañía Oripacifico S.A. Las partes contratantes convienen en el pago de un dólar (\$ 1,00) que el cedente declara haberlo recibido en un cheque pagadero al día en un valor de trescientos dólares (\$ 300,00) y a su entera satisfacción, cantidad definitiva que cubre el traspaso de los derechos y acciones como socio de la compañía Oripacifico S.A. **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- Por efecto de este contrato el cesionario adquiere derechos y obligaciones dispuestas en el estatuto de la compañía Oripacifico S.A., en la ley de compañía y resoluciones en la superintendencia de compañías, cuyas normas declara conocerlas y respetarlas. **SEXTA: INSCRIPCION.**- El cesionario queda autorizado para que registre en el libro de acciones y accionistas que



Notaría Primera del Cantón Manta
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

